6394

Administración de Justicia

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 20 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013
45029880
NIG: 28.079.00.3-2015/0003968

AYUNTAMIENTO DE PARLA
Registro General de Entrada
Número: 2016026883
Fecha: 22-06-2016 12:08
Tipo: Auto
Destino: Asesoría Jurídica Municipal

Procedimiento Abreviado 92/2015
Demandante
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE PARLA

16/6/2016

Siendo firme la sentencia nº 129/2016 de fecha 12/05/2016 dictada en el recurso referenciado, adjunto remito testimonio de la misma, así como el expediente administrativo correspondiente, para que se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, debiendo en el plazo de **DIEZ DÍAS** desde la recepción, acusar recibo y comunicar el órgano responsable de su cumplimiento.

En Madrid, a 06 de junio de 2016.

LA LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

AYUNTAMIENTO DE PARLA.
PLZ. DE LA CONSTITUCION 1
C.P.:28981 Parla

Madrid

6394

Administración de Justicia

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 20 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013
45029850
NIG: 28.079.00.3-2015/0003968

(01) 30583478865

Procedimiento Abreviado 92/2015
Demandante: CN
LETRADO **Demandado:** AYUNTAMIENTO DE PARLA

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

En Madrid, a seis de junio de dos mil dieciséis.

Notificada a las partes la sentencia dictada en estas actuaciones contra la que no cabe interponer recurso alguno ,acuerdo:

- Declarar firme la Sentencia dictada el 12.05.16.

- Remitir a la Administración demandada, junto con el expediente administrativo, testimonio de dicha Sentencia, requiriéndole para que **la lleve a puro de debido efecto,** y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, debiendo en el **plazo de diez días** a contar desde su recepción acusar recibo y comunicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo de la Sentencia.

- Cumplido lo anterior, archívense estas actuaciones.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

Madrid

D, LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 20 DE MADRID.

DOY FE: QUE EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 92/2015 SE HA DICTADO RESOLUCIÓN DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

En nombre de S.M. el Rey y por la autoridad que la Constitución me confiere, he pronunciado la siguiente,

SENTENCIA Nº 129/2016

En Madrid, a doce de mayo de dos mil dieciséis.

Vistos por , Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Veinte de esta ciudad, los presentes autos de Procedimiento Abreviado número 92/15, seguidos a instancia de representada y asistida por el Letrado, contra el Ayuntamiento de Parla, representado y asistido por el Letrado , sobre sanción de tráfico.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la representación procesal de se presentó, el día 2 de marzo de 2015, escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de incoación expediente sancionador en materia de tráfico y seguridad vial, número de expediente 140022420. Solicitando se tuviera por interpuesto el recurso.

SEGUNDO: Por Diligencia de ordenación de 4 de marzo de 2015 se requirió a la parte para que subsanara el defecto de falta de presentación de la demanda y otro advertido, lo que fue efectuado, por lo que por Decreto de 12 de mayo de 2015 se admitió a trámite la misma, y se señaló fecha para celebración de vista, citando a las partes y librando de los oficios y despachos correspondientes.

TERCERO: A dicho acto comparecieron ambas partes, bajo la representación y defensa indicadas, ratificándose la parte recurrente en su escrito de demanda y solicitando la Administración demandada una resolución ajustada a Derecho, admitiéndose las pruebas propuestas que fueron declarados pertinentes, según consta en la grabación efectuada de la vista oral, quedando el recurso concluso para sentencia.

CUARTO: En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Constituye el objeto del presente recurso determinar si es conforme a Derecho el Decreto de 19 de diciembre de 2014, número 2014009118, del Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad del Ayuntamiento de Parla, que acuerda la incoación de expediente sancionador por infracción de normas de circulación de vehículos y, al haberse abonado anticipadamente, la imposición de la sanción.

SEGUNDO: El primer motivo del recurso (Fundamento de Derecho VIII Primero) alega la "falta de concreción de la conducta sancionada" y la "falta de garantías de la medición de la velocidad llevadas a cabo".

Por parte de la Administración se sostiene que al abonar la multa anticipadamente y en la cuantía reducida, lo que cierra el procedimiento administrativo, supone el reconocimiento de los hechos.

El vigente en el momento de los hechos Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a

Motor y Seguridad Vial, regulaba en sus artículos 79 y 80 el pago voluntario de la multa, lo que supone una reducción del importe de la multa, entre otras consecuencias, pero ninguno de dichos preceptos establece que ello suponga reconocimiento hechos o limitación de los elementos de defensa en el posterior recurso contencioso-administrativo, cuya posibilidad de interposición admite expresamente en el apartado d) del artículo 80 citado.

En el Expediente administrativo remitido por la Administración no consta ni la fotografía u otro medio de captación de imágenes de la infracción a que se hace referencia en la propuesta de "incoación de la denuncia" (folio 1 del Expediente administrativo nº 2) y tampoco figura dato alguno sobre el cinemómetro. La parte actora aporta con su escrito de interposición del recurso dos fotocopias una que parece referirse al cinemómetro y que salvo alguna frase aislada es ilegible y la otra a una fotografía totalmente corrida. Y por la Administración no se ha aportado prueba alguna referida a la comisión de los hechos atribuidos a la recurrente en el acto del juicio, ya que aunque el pago anticipado de la multa determina la terminación del procedimiento administrativo (apartado c) del artículo 80 citado) ello no supone que la comisión del hecho en que se fundamenta la imposición de la sanción quede sin acreditar cuando se cuestiona por la parte, por lo que debe estimarse el motivo y el recurso, sin necesidad de examinar los demás motivos alegados,

TERCERO: Conforme a lo que dispone el apartado 1 del artículo 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, no procede hacer expresa imposición de las costas, al considerar que el caso presentaba serias dudas de hecho, al no haberse tramitado el Expediente administrativo en donde hubieran podido precisarse las posturas de las partes sobre los hechos.

Vistos los preceptos y razonamientos citados, el artículo 81.1.a) de la Ley 29/1998 en materia de recursos y jurisprudencia sobre el mismo, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de contra el Decreto de 19 de diciembre de 2014, número

2014009118, del Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad del Ayuntamiento de Parla, que le impone una sanción, debo declarar no ajustada a Derecho dicha resolución y, en consecuencia, procede su anulación, sin hacer expresa imposición de las costas.

Devuélvase el expediente administrativo a la Administración, junto con un testimonio de esta sentencia, para su inmediato cumplimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles constar que es firme y que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Llévese esta sentencia a los Libros correspondientes para su anotación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y PARA QUE CONSTE Y ENTREGAR A LA ADMINISTRACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO QUE FIRMO EN MADRID, A 12 DE MAYO DE 2016.

LA LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA